PAGINA PAGINA el proyecto de disposición general de la IV Planta Siderurgica Integral y se autorizon las instalacio-nes correspondientes a la primera fase de la lami MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Corrección de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1972, por la que se determinan las condiciones nación en frío. 642 para otorgar autorizaciones de transporte pesado por Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Resolución de la Delegación Provincial de Burgos por carretera durante el año 1973. Resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de Es-615 Resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de España por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de operario fijo en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Sur de España. Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de reconocliniento de las cimentaciones de la presa del Jarama medio, término municipal de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara). 643 la que se hace pública la cancolación del permiso de Investigación minera que se cita. Resoluciones de la Delegación Provincial de Logroño 643 625 por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas. 643 mismas. Resolución de la Dologación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. Resolución del Servicio de Publicaciones por la que se dispono se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de funcionarios de carrera de este Organismo. 629 644 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Orden de 13 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cese de don Joaquín Tena Artigas como Inspector general de Servicios. Orden de 21 de diciembrs de 1972 por la que se reconoce al Colegio Mayor Universitario Vedrunas. Orden de 29 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la relación de los Maestros de la tercera promoción del Plan 1967 seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario. 018 MINISTERIO DEL AIRE 613 Decreto 35/1973, do 11 de enero, por el que pasa destinado al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional el General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Paíael López-Saez Rodrigo. Decreto 36/1973, de 11 de enero, por el que se nom bra Director de la Escuela Superior del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, con aptitud para el servicio en vuelo, don Jaime Llosa Rodón C28 600 **6**30 Primario. Resolución del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XVIII de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de los opositores. 0.40626 MINISTERIO DE COMERCIO MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 11 de enero de 1973 sobre fijación del dere-cho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen. Orden de 23 de diciembre de 1872 por la que se aprueba la creación de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en las provincias de Santander, Guipúzcoa y Vizcaya. 615 641 Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente al concurso de méritos para la provisión en MINISTERIO DE INDUSTRIA propiedad de una plaza de Jefe de Negociado. Resolución de la Diputación Provincial de Soria re-ferente al concurso restringido para la previsión de 627 Orden de 27 de diciembre de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado establece la reserva provisional a favor del Estado para toda claso de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluídos, en una zona denominada «Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria. Resolución de la Subsecretaría por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición a una plaza, no escalafonada, de Ingenieros de Minas. Resolución de la Dirección General de la Fuerzia por rlaza de Recaudador de la zona de Burgo de 827 Osma. Resolución del Ayuntamiento de El Ferrol del Cau-dillo referente al concurso de méritos para proveer una plaza de Subjete de Negociado. 64 L 627 una piaza de Sunjete de Negociado. Resolución del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos sujetos a expropiación forzosa con destino a la ampliación de las instalaciones deportivas del Colegio Nacional Comarcal de Educación General Básica. 627 Resolución de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por la que se aprueba Básica 644 642 Resolución del Ayuntamiento de Torrelodone: referen te a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo. 627

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se aprueba la norma de calidad para plátanos destinados al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agricolas en el mercado interior, como medio de corregir determinados defectos de los circuitos comerciales, de garantizar e informar al consumidor de la calidad de los productos que ad-

quiere y de orientar la producción por cauces cualitativos, vistos los acuerdos del F. O. R. P. P. A. y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la norma de calidad para plátanos destinados al mercado interior que a continuación se transcribe.

NORMA DE CALIDAD PARA PLÁTANOS

I. Definición del producto

La presente norma se refiere a los plátanos cultivados en España, de la especie «Musa Sinensis» o «Cavendish», variedad enana o canaria, destinados a su consumo en fresco.

II. Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto definir las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir los plátanos, después de su acondicionamiento y embalaje, para su adecuada comercialización en el mercado interior.

III. Características minimas de calidad

1. Los frutos o «dedos» habrán de estar:

- enteros y consistentes.
- normalmente constituidos,
- sanos, os decir, exentos de ataquos de plagas o enfermedades que puedan perjudicar a su presentación, comestibilidad o capacidad de conservación,
- limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles, y desprovistos de sus restos fiorales.
- exentos de heridas o grietas que afecten a la pulpa, sin rozaduras pronunciadas en la epidermis ni magulladuras,
- desprovistos de alteraciones producidas por temperaturas excesivamente altas o bajas,
- con un grado de desarrollo y madurez suficiente para que liegue a consumo en las debidas condiciones,
- con una coloración minima amarillo en viraje en la fase de venta al por menor.

2. Las «manos» deberán estar:

- constituídas por frutos de tamaño uniforme,
- lavadas, en origen, con soluciones detergentes y aditivos antisépticos,
- con el corte tratado, en origen, con fungicidas y otros productos protectores contra la pudrición,
- con el corte limpio y sin signos de desecación o alteraciones importantes.

IV. Factores de clasificación

A efectos de una adecuada clasificación de los platanos en diversas categorias de calidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Conformación.—Se tendrá en cuenta la forma y desarrollo de los frutos por comparación con la típica de la variedad.
- 2 Composición de las «manos».—Se tendrá en cuenta el número de frutos que componen las «manos» y la falta de estos por haber sido entresacados.
- Daños.—Se tendrá en cuenta para la clasificación los de fectos y atteraciones preducidos por plagas, enfermedades o causas mecánicas.
- 4. Tamaño. En cada caregorio se fijarán para los frutos unos mínimos de longitud (medida en arco desde la inserción del pedúnculo hasta el ápice, por la parte cóncava) y celibre (medido por la línea de mayor diámetro de un corte realizado en la mitad del fruto en sentido perpendicular a su eje).
- 5. Embalaje y presentación.—Los platanos habran de presentarse «desmanillados» y colocados en cajas de cartón de 12 kilogramos netos de capacidad, cuyas características serán las siguientes:
- a) La caja de cartón para plátanos de 12 kilogramos netos constará de dos semicajas (fondo y tapa), que encajarán telescópicamente de modo que la tapa cubra completamente el fondo.
- b) En los laterales de la tapa y el tondo llevarán orificios o taladres con objeto de facilitar la ventilación, situados a distintas alturas en cada lado, para que, en case conveniente, queden cubiertos al variar la posición de la tapa.
- c) Tanto el fondo como la tapa tendrán aberturas o agarraderas situadas en los lados menores, de modo que coincidan cuando la caja esté cerrada para su fácil manipulación.
- d) El fondo quedará totalmente currado y la tapa tendrá, en su parte central, una abertura rectangular de aproximadamente, cuatro por seis centimetros.
- e) Las cajas estarán limpias y desprovistas de olores extraños y tendrán buena presencia.
- fl Las cajas tendrán suficiente resistencia a la compresión y a la humedad.

En cualquier caso, el contenido de los envases será homogéneo tanto en tamaño como en calidad. Los papeles y otros materiales que se empleon en el acondicionamiento de los plátanos serán nuevos, inederos e inocues para la salud humana.

Los envases de cualquier categoría estarán desprovistos, después del acondicionamiento, de todo cuerpo extraño.

V. Clasificación

1. Categoría extra.

Los frutos clasificados en esta categoría serán de calidad superior y tendrán la forma y el desarrollo típicos.

Las «manos» habran de estar bien conformadas y tener un mínimo do diez «dedos», no pudiendo faltar más de dos «dedos» por «mano», siempre que no sean consecutivos y afectando a dos «manos» como máximo por envase.

Los frutos estarán exentos de cualquier defecto que afecte a su aspecto exterior y no deberán llevar ninguna señal de daño, sobre todo, en la superficie del corto y en los pedúnculos. No obstante, se admiten rozaduras leves y otros pequeños defectos similares en la piel que no afecten a más de dos «manos» por envase.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 14 centimetros y un calibre no inferior a 29 milimetros.

La presentación será muy cuidada, admitiéndose, como complemento de peso, la inclusión de una sola «mano» por envase, siempre que ésta tenga un mínimo de seis «dedos».

2. Categoría I.

Los frutos clasificados en esta categoría serán de buena ca-

Tanto los frutos como las «manos» podrán presentar algún defecto leve de forma y desarrollo.

Cada «mano» habrá de tener un mínimo de ocho «dedos», admitiéndose la ausencia de tres «dedos» entresacados por «mano», de los cuales sólo dos podrán ser consecutivos y afectando como máximo a tres «manos» por envase.

Los frutos podrán presentar algunos defectos exteriores de piel o rozaduras, siempre que no afecten notablemente al aspecto exterior ni a la conservación.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 12 centimetros y un calibre no inferior a 26 milimetros.

La presentación será esmerada, admitiendose como complemento de peso la inclusión de una sola «mano» por envase, siempre que ésta tenga un mínimo de cuatro «dedos»,

3. Categoria II.

Los frutos clasificados en esta categoría deberán responder a las características mínimas de calidad definidas anteriormente.

Las «manos» y los «dedos» podrán presentar defectos de forma y desarrollo.

Cada «mano» habrá do tener un mínimo de cuatro «dedos». Los frutos podrán presentar rozaduras u otros defectos de piel, siempre, que la pulpa no esté afectada.

Los «dedos» tendrán una longitud mínima de 10 centimetros y un calibre no inferior a 24 milimetros.

La presentación será adecuada a la categoría.

VI. Tolerancias

Para cada categoría se admiten las siguientes tolerancias por envase.

- Tolerancia de calidad.
- a) Categoría extra.

Cinco por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero que estên de acuerdo con las de la categoría I.

b) Categoria I.

Diez por ciento en numero o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero quo estén de acuerdo con las de la categoría II.

c) Categoria II.

Diez por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de esta categoría, pero que sean apropiados para el consumo.

2. Tolerancias de longitud y calibre.

Para todas las categorías se admite una tolerancia del 10 por 100 de frutos que no tengan la longitud y calibre minimos exigidos, siempre que no sean inferiores en un centímetro y en un milimetro a dichos minimos, respectivamente.

VII. Marcado

Cada envase deberá llevar al exterior, en caracteres legibles e indelebles, las indicaciones siguientes, agrupadas en, al menos, un lado del envase o en una ctiqueta convenientemente unida al mismo-

- 1. Identificación.
 - Nombre y dirección del embalador o expedidor o número de registro.
- 2. Naturaleza del producto.
 - Nombre de la especie.
- 3. Caracteristicas comerciales.
- -- Categoría.
- 4. Origen del producto.
 - Nombre de la localidad o zona de producción
- 8 Peso neto
- Art. 2.º La presente norma de calidad entrará en vigor, con carácter obligatorio, el 1 de enero de 1973.
- Art. 3.º Los requisitos de clasificación, envasado, presentación y marcado delinidos anteriormente serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en el tráfico interno de cada isla productora.
- Art. 4.º Para su progresiva venta al público, los detallistas podrán disponer de los plátanos en sua envases reglamentarios, colocando un rótulo en posición bien visible en donde figuren los datos de la categoría y de la longitud y calibre mínimos, que deberán corresponderse con la mercancia exhibida. Cuando se dispongan fuera de los envases reglamentarios, habrá una separación neta entre los plátanos de distinta categoría y además se hará constar en caracteres bien legibles, en una tablilla, los mencionados dafos de categoría y longitud y calibre mínimos. La parte de la mercancía expocha al público será representativa, en tamaño y calidad, del conjunto del lote.
- Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el articulo cuarto, apartado 7, del Decreto 2237/1972, de 21 de julio, nos colores de las efiquetas utilizadas en cada categoria serán los siguientes.

Rojo para la categoría extra. Verde para la categoría l. Amarillo para la categoría II.

- Art. 6.º El control, comprobación y vigilancia de lo dispuesto on la presente Orden será competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, a través de los órganos administrativos correspondientes.
- Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma de calidad para los plátanos destinados al mercado interior.
- Art. 8.º En el supuesto de que los remitentes de origen deseen emplear un tipo de embalaje de otro malcriel distinto al cartón o de diferente capacidad a la establecida en el artículo primero, apartado IV. número 5, deberán solicitarlo a través de la C. R. E. P., pudiendo ser autorizada su utilización en régimen de ensayo por el F. O. R. P. P. A., previo informe favorable de los Servicios Técnicos de los Ministerios de Agricultura y de Comercio. Estos ensayos tendrán una duración máxima de un año, pasado el cual, el tipo de envase objeto de dicho ensayo será autorizado o rechazado.

Lo que comunicó a VV. EE, para su conocumiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EF. Madrid, 11 de enero de 1973.

CARRERO

Exemos Sees. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

40

ORDEN de 2 de enero de 1973 por la que se desarrolla la Ley 20/1872, que modifica el artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1957, por la que se creaba el Cuerpo de Suboficiales Espe cialistas del Ejercito de Tierra.

La Ley 20/1972 al modificar las plantillas de las dos Secciones del Cuerpo de Suboficiales Especialistas impone la necesidad de un reajuste en las plantillas de cada Especialidad para adaptarlas a las nuevas secciones, así como de regotar el periodo de transición entre el momento actual y aquel en que se alcance el fetal previsto por la Ley.

Todo ello, sin perfeccio de las disposiciones que se dicten oportunamente para abordar una más profunda reorganización de las Escalas de Oficiales y Suboficiales Especialistas.

En su victed, vengo a disponer.

Acticulo 1.º Las plantillas de las diferences Especialidades del Cuerpo serán las siguentes:

	Subtoniemus y B. Igadus	Surgenton 0.5 y Sargetti s
Primera Succion		
Mecánicos Etectricistas de Armas		224
Mecanicus Ajustadores de Optica		11
Mecánicos Ajustadores de Armas Mecánicos Automovilistas Mentadores		556
Electricistas	219	560
Meconices Automovilistas Chapistas	5 .	
Soldadores	. 34	70
Químicos Artificieros Pelveristas Mecanicos Electricistas de Fransacio		79
ngs	. 350 -	469
Operadores de Radio		264
Horrande mas	25	57
Mecaricos Ejectrinistas Mantedores Mar qualistas		40
Auxiliares de Alos-cea	17	19
Total 1.3 Sección	994	2,369
Segunda Sección		
Guarmeredores	49	97
Paradistas		160
Remontistas		68
Picadores		17
Auviliares de Voterinaria	87	173
Total 2.3 Section	239	515

- Art. 2.º En tanto existan Especialistas asimilados a Oficial, se considerarán cubriendo plantilla de Subteniente o Brigada.
- Art. 3.º El inevitable exceso de Subtenientes y Brigadas a que se da lugar en algunas Especialidades por contracción de su plantilla serà amortizado por anulación de la cuarta vacante de cada cuatro que se produzcan.
- Art. 4.º El ascenso a Brigada se producirá en ocasión de vacante, esto es, cuando la suma de los asimilados a Oficial. Subteniente y Brigada existentes en la Especialidad, sea inferior a lá cifra que para Subtenientes y Brigadas se fija a la misma en el artículo 1.º de la presente Orden.
- Art. 5.º Les Sargentos 1.º o Sargentos Especialistas a los que en la fecha de entrada en vigor de la Ley les correspondicto el ascenso según lo establecido en los articulos anteriores y reunicion les condiciones que establecen para el ascenso las